

RESOLUCIÓN No. 112 1471

12 ABR 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN"

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°112-0939 del 10 de marzo de 2016, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con Nit. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544, los señores **RAFAEL HUMBERTO GIOVANNI BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035, **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310, **JORGE IVAN DEL SOCORRO CÓRDOBA BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.291.117, **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.070.677, en calidad de propietarios, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.681.462, actuando en calidad de Autorizado, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-47957, 017-40773, 017-11578, 017-26815, ubicados en el Municipio de La Ceja, para la Construcción de un pontón para el cruce de la vía de acceso a la Parcelación Montemadero.

Que en dicho acto administrativo, en el artículo segundo, **NO SE AUTORIZÓ** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, quien actúa en calidad de Autorizado, los llenos sobre la margen izquierda, ya que no se presenta la modelación de la creciente del periodo de retorno de los 100 años en condiciones normales (terreno actual) y condiciones futuras (lleno en lotes sobre la margen izquierda, con un retiro de 30 m de la fuente y 30 cm por encima del nivel de creciente), donde se defina las obras en ambas márgenes de la quebrada a fin de evitar la afectación de los predios de la margen derecha.

Que el anterior acto administrativo fue notificado en forma personal por medio electrónico el día 11 de marzo de 2015, al señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, quien actúa en calidad de Autorizado conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que a través del escrito con Radicado N° 112-1307 del 31 de marzo de 2016, el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, quien actúa en calidad de Autorizado, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-0939 del 10 de marzo de 2016

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:



Ruta: www.comare.gov.co/colombia/legislacion/Juridica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N°44-60 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia N° 5909-5158-1
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques Ext: 503
Porcero Nus: 866 01 26, Techoperoque los Olivos 546 00 77
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfaco: (034) 536 20 40 - 287 23 77

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (**Negrilla fuera del texto original**).
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
- 5.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja. (**Negrilla fuera del texto original**).

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"..."

Dando respuesta al Artículo segundo con respecto a los llenos que se plantean sobre la margen izquierda del proyecto Montemadero, se aclara que los llenos se realizarán en el lote contiguo al terraplén para la construcción de la vía de acceso, dichos llenos no generan afectaciones en los predios vecinos tal como se verificó en la modelación hidráulica.

En la información enviada, se presentó el plano 1/1 Llamado MONTEMADERO MANCHAS, donde se muestra el retiro de la quebrada La Pereira y la zona de llenos sobre el lote uno de la Parcelacion Montemadero, que es necesario para conformar la vía de acceso al proyecto. Los demás lotes no requerirán la construcción de llenos debido a la mancha de inundación está dentro de la zona de retiro.

En el archivo enviado de HEC-RAS, se presentaron ocho escenarios de modelación, en los cuales se incluía la modelación en condiciones actuales de la quebrada La Pereira en el tramo de interés (Actual), las condiciones actuales más los llenos (Actual+llenos) y además los escenarios de diseño que incluían los llenos y la obra de cruce en la vía de acceso al proyecto y finalmente se presenta un escenario correspondiente al diseño definitivo (propuesta de diseño). Todos los escenarios de modelación 2.33, 5, 10, 25, 50, y 100 años de periodo de retorno.

Anexamos un documento resumen donde se aclaran estos asuntos y se corrobora que el diseño propuesto incluyendo los llenos, no genera afectaciones en los lotes vecinos, ni cambia las condiciones de inundación de los predios de la margen derecha, por lo tanto no es necesaria la construcción de llenos en estos predios.

"..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Es necesario señalar, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, **previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.**

Vale decir que el recurso de reposicion interpuesto no reúne los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 77 de La Ley 1437 de 2011, toda vez que este debió ser interpuesto dentro del término legal establecido, esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, la cual fue surtida el día once (11) de marzo de 2016 como se evidencia en la constancia de notificación personal por medio electrónico que obra dentro del expediente N° 053760522410.

En este orden de ideas, contaba hasta el día treinta (30) de marzo de 2016, para presentar el recurso e interponerlo dentro del plazo legal y el escrito fue presentado a la Oficina de Gestión Documental asignándole el Radicado N° 112-1307 del treinta uno (31) de marzo de 2016 con registro de hora a la 3:27 pm, en este sentido y conforme a lo señalado en el Artículo 78 de la ley 1437 de 2011 y al caso que nos ocupa, impide a esta Subdirección pronunciarse en este asunto, por lo que se procederá a rechazarlo de plano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el Recurso de Reposicion interpuesto por la sociedad LAS AGUAS S.A.S., a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, quien actúa en calidad de Autorizado, a través del escrito Radicado N° 112-1307 del 31 de marzo de 2016, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad LAS AGUAS S.A.S., a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación administrativa a la sociedad LAS AGUAS S.A.S., a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, y el señor **JOSÉ JAVIER JARAMILLO MONSALVE**, en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 11 de abril de 2016 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 053760522410
Asunto: Ocupación de cauce

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

